



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 108-2006-LIMA

Lima, once de enero del dos mil siete.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número ciento ocho guión dos mil seis guión Lima, seguida contra el servidor Rodolfo Alberto Ricce Marquina por su actuación como Especialista Legal del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, Distrito Judicial de Lima; por los fundamentos de la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas mil ciento veintidós a mil ciento treinta y uno; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la ciudadana Luz Nélide Montes Tito interpone queja verbal contra el servidor Rodolfo Alberto Ricce Marquina, Especialista Legal del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, cuya acta obra a fojas uno y su ampliatoria a fojas treinta y siete, debido a que siendo parte en tres procesos seguidos ante el mencionado órgano jurisdiccional, donde labora el quejado, ha recibido insinuaciones de índole personal, fuera de lugar, condicionando los resultados de tales expedientes a cambio de la aceptación de los requerimientos formulados por el investigado; asimismo, sostiene que el nombrado servidor le ha solicitado el pago de suma de dinero a cambio de entregarle copias del expediente número seiscientos cuarenta y cinco guión dos mil tres, sobre Tercería; **Segundo:** Que, concluida la respectiva investigación, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que imponga la medida disciplinaria de destitución al servidor Rodolfo Alberto Ricce Marquina, por las siguientes irregularidades funcionales: **a)** haber incurrido en grave conducta disfuncional al haberse encontrado en su poder la suma de trescientos veinte nuevos soles entregados por doña Luz Nélide Montes Tito a cambio de facilitarle copias del expediente número seiscientos cuarenta y cinco guión dos mil tres, sobre Tercería, dinero cuya denominación coincidió con las fotocopias tomadas previamente para efectos del operativo; **b)** ejercer indebidamente la defensa de la quejosa en el referido proceso judicial, no obstante tener a su cargo su tramitación en su calidad de especialista legal, utilizando el sello y la firma del abogado José Velarde Toledo; **c)** tener notoria conducta disfuncional al haber retirado en horas de la noche del Archivo Modular el mencionado expediente para su fotocopiado, sin existir mandato judicial y sin encontrarse a su cargo ni custodia; **d)** mantener una relación inadecuada con la quejosa, quien es parte en tres procesos seguidos a cargo del investigado; **Tercero:** Que, al respecto, el investigado Ricce Marquina refiere que mantuvo con la quejosa un relación sentimental desde el mes de marzo del dos mil tres hasta noviembre del dos mil cuatro y que le prestó la suma de siete mil soles del Banco Interbank, haciéndole entrega de una tarjeta para que se someta a una operación; asimismo, agrega que hizo un préstamo por la cantidad de dos mil soles a la hermana de la quejosa, cuyo monto sería devuelto a razón de cincuenta nuevos soles por cada mes y que el dinero que se le encontró en el operativo organizado por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, correspondía al pago de dos cuotas, negando que haya solicitado a la quejosa dinero para otro motivo. Por otro lado, indica que era la quejosa quien le solicitaba



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACION ODICMA N° 108-2006-LIMA

préstamos de dinero para el pago de deudas con el Banco de la Nación y de telefonía, accediendo a otorgarle el préstamo; finalmente, reconoce que únicamente presentó un abogado a la quejosa para que la asesore, pero que no copió la firma del letrado en escrito alguno, negando haberle entregado copia de la sentencia, aunque inicialmente lo admitió; alegando que fue por el nerviosismo en la intervención que fue objeto. También niega haber acosado a la quejosa y requerido dinero para que los procesos en los que es parte se resuelvan a su favor, indicando que los mismos ya se encuentran sentenciados y reconoce que se equivocó al vincularse con una litigante, siendo utilizado por la quejosa para satisfacer sus necesidades económicas, agregando que la denuncia en su contra es producto de la venganza al no haberse separado de su esposa o como un mecanismo para no devolverle el dinero que le prestó; **Cuarto:** Que, no obstante lo señalado por el investigado, las imputaciones contenidas en los literales a) y c) señaladas en el segundo considerando de la presente resolución, han quedado debidamente acreditadas, con el Acta de intervención efectuada por los magistrados de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima de fojas doscientos noventa, donde consta que al investigado se le encontró la suma de trescientos veinte nuevos soles, tal como consta a fojas cuarenta y tres, lo que ha quedado corroborado con la secuencia de tomas fotográficas de fojas seiscientos noventa y uno; con el Acta de visualización de video de fojas ochocientos dieciséis, así como con la transcripción del audio de la conversación seguida entre el investigado y la quejosa de fojas novecientos sesenta y ocho, novecientos sesenta y nueve y novecientos setenta y cuatro, en la que se advierte la irregular conducta del investigado al entregar las copias del expediente número seiscientos cuarenta y cinco guión dos mil tres, a cambio de beneficiarse económicamente; asimismo, ha quedado acreditado que el investigado ingresó subrepticamente al archivo del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos en horas de la noche, para obtener copias del citado expediente, aún conociendo que ya no se encontraba a cargo de su tramitación, conforme puede verse de la instrumental de fojas dos y la declaración del investigado de fojas cuatrocientos ochenta. Con relación a la imputación contenida en el literal d) del segundo considerando, la propia declaración del investigado de fojas cuatrocientos ochenta la acreditan fehacientemente. Finalmente, respecto a la imputación contenida en el literal b) del segundo considerando citado, es menester señalar que ha quedado debidamente probada, con la confesión del propio investigado de fojas cuatrocientos ochenta, corroborada con las declaraciones de la hermana y de la madre de la quejosa, doña Carmen Dora Montes Tito y Flora Tito Ramírez, de fojas seiscientos ochenta y tres y novecientos cincuenta y cuatro, respectivamente, quienes coinciden en señalar que conocieron al investigado como abogado de la quejosa; en consecuencia, habiendo incurrido el investigado en grave conducta disfuncional que desmerece el cargo ante el concepto público, resulta de aplicación lo previsto en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, INVESTIGACION ODICMA N° 108-2006-LIMA

conferidas por el mencionado cuerpo legal, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al servidor Rodolfo Alberto Ricce Marquina, por su actuación como Especialista Legal del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, Distrito Judicial de Lima. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**
SS.



Antonio Pajares Paredes
ANTONIO PAJARES PAREDES

José Donaires Cuba
JOSÉ DONAIRES CUBA

Javier Román Santisteban
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

Walter Cotrina Miñano
WALTER COTRINA MIÑANO

Luis Alberto Mena Nuñez
LUIS ALBERTO MENA NUÑEZ

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

